

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 857-CMPC



Firmado digitalmente por RAMIREZ
CAJAMARCA Reber Joaquin FAU
0143623042 soft
Activo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2023 12:06:53 -05:00

Cajamarca, 09 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:



En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Dictamen N° 11-2023-CVyT-MPC, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Comisión de Vialidad y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por NARRO
VIRTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
Activo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2023 10:16:03 -05:00

Que, la Ley Nro. 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.



Firmado digitalmente por REBAZA
VPOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
Activo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2023 12:13:09 -05:00

Que, conforme a lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo".

Que, el tercer párrafo del Artículo 55° del mismo cuerpo normativo establece que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; en ese mismo orden de ideas, el Artículo 56° en su parte final prescribe que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son parte de los bienes de propiedad municipal, mencionando además que las mismas son de dominio y uso público.

Por su parte, el Artículo 81° de la norma en mención, instaura las funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, facultando a las mismas según el numeral 1.2. Normar y regular el transporte público urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclo, y otros de similar naturaleza. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por incumplimiento de las normas o disposiciones establecidas, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Municipalidad de Cajamarca

Que, el artículo 3° de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;



Firmado digitalmente por RAMIREZ
SAMARRA Reber Joaquín FAU
10143623042 soft
/otivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2023 12:07:11 -05:00

Que, el artículo 11° de la Ley antes citada, establece que los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales; en tal sentido, las municipalidades provinciales y distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de transporte y tránsito terrestre, establecidas tanto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como en el Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo 016-2009-MTC.

Que, el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, establece las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas que deben cumplir los vehículos destinados al transporte terrestre, relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados, prescribiendo en su Artículo 20° las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial; en el numeral 20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: 20.4.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos. Del mismo modo el numeral **20.4.2, faculta al gobierno municipal provincial para que, en atención a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, autorice la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.** En lo referente al servicio especial de transporte público de personas en taxi, el numeral 20.4.4, señala que los vehículos deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y sus diversas modificaciones, establece los Requisitos Técnicos Vehiculares tanto generales como adicionales para los vehículos de servicio de transporte terrestre, el mismo que tiene como objeto fijar los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre.

Que, el Decreto Supremo N.º 003-2022-MTC, Aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo, el mismo que tiene por objeto regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N.º 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

Que, la Directiva N.º 002-2006- MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral R.D. N.º 4848-2006-MTC. I.5 y sus diversas modificaciones, establece la Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares; las características que deberían cumplir las unidades que prestan el Servicio de Transporte Regular de Personas, la misma que complementa la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos y estandariza las características registrables vehiculares antes citadas, a fin de armonizar las definiciones a usarse para los vehículos que ingresan, se registran, transitan, operan y se retiran del sistema nacional de transporte terrestre.

Municipalidad de Cajamarca

Que, la referida normativa indica que las características a cumplir de los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Regular de Personas siendo que como mínimo para la Categoría M3 las siguientes: i. Categoría M3: 1. Vehículo de diez y siete (17) asientos hasta treinta y tres (33) asientos, incluyendo el asiento del conductor 2. Peso bruto no mayor a 6,000 Kg. ii. Categoría M3 – Clase 3: 1. Vehículo de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor. 2. Peso bruto vehicular más de 5 toneladas. 3. Construido exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados;



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2023 12:07:25 -05:00

Que, la habilitación vehicular es el procedimiento mediante el cual la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, autoriza al vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las características técnicas vehiculares previstas tanto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) como en el D.S. N.º 017-2009MTC y en el D.S. N.º 003-2022-MTC.

Que, mediante **Informe N° 011-2023-AHS-SGRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 11 de octubre del 2023, concluye: que de conformidad a lo indicado alcanzo propuesta del análisis técnico normativo para un Proyecto de Ordenanza o Decreto de Alcaldía en concordancia con D.S N° 017-2009-MTC y recomiendo a la vez sea elevado a Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para su opinión legal.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 029 -2023-SRAT-GVT-MPC/JESRA**, de fecha 11 de octubre del 2023, se **CONCLUYE**: IV.1. Por los argumentos antes expuestos, en atención a lo vertido en el Informe Técnico antes mencionado y de conformidad a las facultades otorgadas a las Municipalidades Provinciales por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Ley N.º 27972; esta asesoría emite **Opinión Favorable** sobre la creación, emisión y posterior aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VEHICULARES EN MODALIDADES DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE TAXI, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, máxime si después del análisis legal realizado podemos inferir que la pretendida regulación técnico legal, no se contrapone a otra de mayor jerarquía ni a la normativa de carácter nacional, por el contrario, se pretende regular de manera uniforme el acceso a la prestación del servicio de transporte público de personas en nuestra ciudad - Cajamarca, IV.2. Asimismo, la creación de esta nueva normativa es para regular la implementación de las especificaciones técnicas de los vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte público de personas actualmente y de los que pretenden ingresar a servir en sus diferentes modalidades, donde se ha tenido en cuenta el acondicionamiento actual del incremento del parque automotor de nuestra ciudad, el mismo que es para uniformizar las condiciones técnicas del servicio de transporte Regular y de Taxi. IV.3. Cabe precisar que, la aplicación de la mencionada ordenanza es **de carácter general**, en el marco de la competencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, puesto que, se encuentra dirigido a toda las Empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros en las modalidades de Transporte Regular y Transporte Especial (taxi) y NO está destinada a un caso en específico.


Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y de los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VEHICULARES EN MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAS REGULAR Y ESPECIAL DE TAXI, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

Municipalidad de Cajamarca

7. Las agarraderas de las puertas deben ser de material resistente y deben estar debidamente aseguradas.
8. Espejos exteriores e interiores en buen estado.
9. Deberán mostrar el plano de recorrido de acuerdo con su itinerario de ruta.
10. Las placas; deberán ser visibles para pasajeros, originales y tener el color de acuerdo con el Decreto Supremo Reglamento de placa única Nacional de rodaje (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC) y estar en buen estado.

Ilustración 2: Pintado de placas según reglamento:

c) Vehículos de las Categorías M2 y M3 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas	Blanco	Verde	Negro	
--	--------	-------	-------	---

Fuente: Decreto Supremo N° 017-2008-MTC



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2023 12:07:47 -05:00

Medidas: Establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

11. En el servicio de transporte de personas, el limitador de velocidad y el dispositivo registrador, o el que lo sustituya, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y ser visible para pasajeros.
12. Kit de Herramientas de cambio de ruedas (gata completa que soporte al menos el 30% del peso bruto del vehículo y llave de ruedas).
13. Los datos de la tarjeta de propiedad deben coincidir con las características del vehículo, las causales no podrán contraponerse a las características determinadas en el Reglamento Nacional de Vehículo; para el tipo de servicio prestado.
14. Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte. Según la Tarjeta de propiedad.
15. Vehículos deberán ser de la categoría M2 Clase (III) y M3, Clase (I), (II) Y (III).
16. Deberá tener peso bruto vehicular para la Categoría M2 Clase (III) de 5 o menos toneladas y la Categoría M3, Clase (I), (II) Y (III) de más de 5 toneladas de la clasificación vehicular establecida en el RNV. Según al Decreto Supremo N°058 – 2003 – MTC.
17. Claxon en buen funcionamiento, de acuerdo con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

A.3 Equipamiento:

18. Razón social de la empresa que debe estar colocado en el parabrisas delantero parte superior.
19. El vehículo deberá tener un Botiquín de emergencia; el mismo que contendrá como mínimo, gasa, esparadrapo, alcohol yodado, algodón, aceptil rojo, pastillas para el dolor y desinflamatorio, tijera punta roma en buen estado.
20. Extintores recargables de acuerdo con la Norma Técnica Peruana (NTP N° 833.032-2006).

Municipalidad de Cajamarca

Tabla 1: Capacidad de carga referencial y capacidad de extinción mínima según clasificación vehicular.

Clasificación vehicular ¹⁾ Categoría : Vehículo automotor	Capacidad de carga ²⁾ referencial mínimo, kg	Capacidad de extinción ²⁾ (NTP 350.062) mínima
L: con menos de cuatro ruedas		
L ₂ : Tres ruedas, hasta 50 cm ³ , velocidad máxima 50 km/h	1	1A:5B:C
L ₄ : Tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm ³ ó velocidad mayor a 50 km/h	1	1A:5B:C
L ₅ : Tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm ³ ó velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular (PBV) no exceda una tonelada (t)	1	1A:5B:C
M ³⁾ : de cuatro ruedas o más, diseñados para pasajeros		
M ₁ : ocho asientos o menos, sin contar el asiento de conductor	2	1A:10B:C
M ₂ : más de ocho asientos, sin contar el asiento de conductor y peso bruto vehicular (PBV) de 5 toneladas (t) o menos		
Clase I, con áreas para pasajeros de pie	4	2A:10B:C
Clase II, principalmente para pasajeros sentados y pasajeros de pie en pasadizo	4	2A:10B:C
Clase III, exclusivamente para pasajeros sentados	4	2A:10B:C
M ₃ : más de ocho asientos, sin contar el asiento de conductor y peso bruto vehicular (PBV) de más de 5 toneladas (t)		
Clase I, con áreas para pasajeros de pie	6	2A:20B:C
Clase II, principalmente para pasajeros sentados y pasajeros de pie en pasadizo	6	2A:20B:C
Clase III, exclusivamente para pasajeros sentados	6	2A:20B:C

Fuente: Norma Técnica Peruana (NTP 833.032-2006), pág. 12.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2023 12:08:22 -05:00

Municipalidad de Cajamarca

Tabla 2: Guía para identificar y/o seleccionar extintor para vehículo automotor.

Denominación común del Vehículo	N° de extintores	Capacidad de carga mínimo, kg	Capacidad de extinción mínima	Clasificación vehicular	
				Actual	Anterior
				Categorías	Clases
Mototaxi Motocarga	1	1	1A: 5B: C	L ₂ , L ₄ L ₅	Vehículo menor Triciclo motorizado
Automóvil	1	2	1A: 10B: C	M ₁	Automóvil
Station Wagon	1	2	1A: 10B: C	M ₁	Station Wagon
Camioneta rural, "Combi" Microbús, "Custer" (hasta 5 t de PBV)	1	4	2A: 10B: C	M ₂	Camioneta rural
Ómnibus (más de 5 t de PBV) urbano, interurbano, interprovincial, internacional I Piso	1	6	2A: 20B: C	M ₃	Ómnibus
Ómnibus: - 2 Pisos - Articulado	2	6	2A: 20B: C	M ₃	
	2	6	2A: 20B: C	M ₃	
Camioneta pick up PBV hasta 3,5 t	1	6	2A: 20B: C	N ₁	Camioneta pick up
Camioneta panel PBV hasta 3,5 t	1	6	2A: 20B: C	N ₁	Camioneta panel

Fuente: Norma Técnica Peruana (NTP 833.032-2006), pag 21.

21. Cinturones de seguridad de tres puntos; en piloto y copiloto como mínimo, que estén operativos y buen estado.
22. Conos, triángulos y chaleco que contengan cintas retroreflectivas.
23. Linterna de mano.
24. Pisos antideslizantes y en los ingresos y salidas de los vehículos deberán tener cintas reflectivas antideslizantes.
25. Señalización de ventana de emergencia y asiento reservado, Deberá mostrar el tarifario en el interior que sea visible y legible para los pasajeros, con un encabezado de nombre de la empresa y sus números de telefónicos para quejas. (Cartel Informativo: Placa informativa, tipo de ruta, aforo, nombre del conductor y número de la empresa y RUC).
26. El parachoques adicional no debe exceder de 20 cms. De separación de la carrocería.
27. Cinco cintas retroreflectivas de 30c.m. cada una colocada en los extremos del vehículo, distribuidos de manera proporcional, siendo la altura mínima del piso a hacia la cinta retroreflectiva 1.10 mts.
28. Una cinta retroreflectiva del largo que abarque de faro a faro colocado en la parte posterior de la carrocería. Altura mínima del piso a hacia la cinta retroreflectiva de 0.80 mts. a 1.10 mts.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 2º. – ESTABLECER, las siguientes Características Técnicas Vehiculares mínimas, exigibles para prestar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi:**

B. Que, las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los TAXIS para la habilitación vehicular son:


C.1 Características vehicular:

Que la carrocería sea específicamente **Sedan, Station Wagon y Hatchback.**

C.2 Especificaciones Técnicas:

1. Las placas; deberán ser visibles para pasajeros, originales y tener el color de acuerdo con el Decreto Supremo Reglamento de placa única Nacional de rodaje (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC) y estar en buen estado.

Ilustración 3: Pintado de placas según reglamento

b) Taxis y Colectivos (Categoría M1)	Blanco	Amarillo	Negro	
---	--------	----------	-------	--

Fuente: Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

Medidas: Establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

2. Cinturones de seguridad de tres puntos; en piloto y copiloto como mínimo, que estén operativos y buen estado.
3. Asientos en buen estado y en óptimas condiciones.
4. Neumáticos en buen estado con cocada visible y neumático de repuesto ubicado en el lugar señalado por el fabricante.
5. Parabrisas delantero con plumillas limpiaparabrisas en buen estado y operativas. parabrisas posterior, y vidrios laterales sin deterioros, ni trisados y no polarizados.
6. El parachoque adicional no debe exceder de 20 c.ms. de separación de la carrocería del vehículo.
7. Vehículos de cinco (5) asientos a menos.
8. Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1250 cm³.

C.3 Equipamiento:

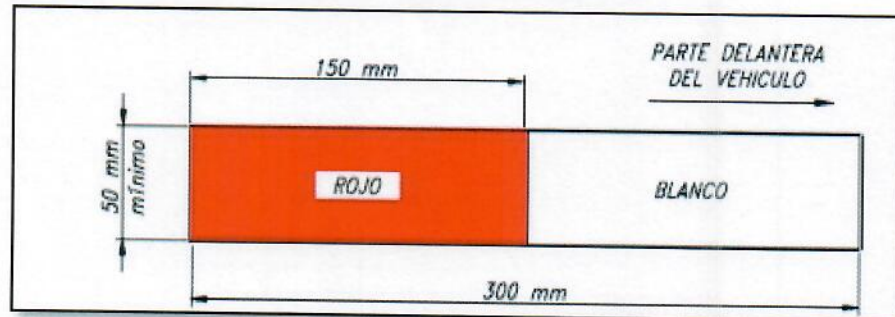
1. Razón social de la empresa colocada en el parabrisas delantero parte superior.
2. Deberán llevar porta farola o debidamente fijado con pernos y/o remaches. Llevando pintado en la farola la palabra TAXI proporcional a la dimensión de la farola.
3. Cuatro cintas retroreflectivas de 30 cms. cada uno colocados en la parte lateral: la primera y la cuarta se colocará a los extremos de la carrocería lateral y el resto de cintas, se colocará en forma proporcional entre la primera y última cinta. Altura mínima del piso a hacia la cinta retroreflectiva 85 cm.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2023 12:08:41 -05:00

Municipalidad de Cajamarca

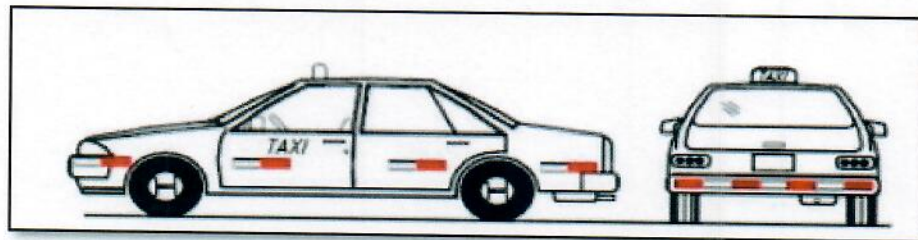
Ilustración 4: Dimensionamiento de las cintas retroreflectivas:



Fuente: Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

- Una cinta retroreflectiva del largo que abarque de faro a faro colocado en la parte posterior de la carrocería. Altura mínima del piso a hacia la cinta retroreflectiva 85cm.

Ilustración 5: Dimensionamiento de las cintas retroreflectivas:



Fuente: Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Medidas: Establecidas en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

- Sistema de luces operativos: Luz alta y baja, luces direccionales. luces de estacionamiento, luces de retroceso, luces de freno y luces de placa. luz de salón con dos focos como mínimo, luz de placa.
- El vehículo deberá tener un Botiquín de emergencia; el mismo que contendrá como mínimo, gasa, esparadrapo, alcohol yodado, algodón, aceptil rojo, pastillas para el dolor y desinflamatorio, tijera punta roma en buen estado.
- Extintor recargable de polvo químico seco, debidamente fijado en un lugar de acceso inmediato en la carrocería,
- Manubrios de vidrio de las puertas. chapas y manijas de puertas en buen estado y operativos.
- Espejos exteriores e interiores en buen estado.

Artículo 3°.- ESTABLECER que, en los supuestos no contemplados en la presente Ordenanza Municipal, se regirán bajo la normativa legal vigente relacionada a la materia específica.

Artículo 4°.- DISPONER, que la presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas prestadoras del servicio de Transporte Público de Personas en las modalidades de Transporte Regular y Transporte Especial (Taxi), dentro de la jurisdicción de la provincia de Cajamarca.

Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza o contradiga lo expuesto.

Municipalidad de Cajamarca

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - **FACULTAR** al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el portal WEB de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

TERCERA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a través de la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.


CUARTA. - **DISPONER** que, la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2023 12:09:59 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca



C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú 

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 